



MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

FLORIDA, 29 de Marzo del 2000.-

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE :

**DECRETO N° 145 /**

**VISTOS :**

- a) La Constitución Política de la República de Chile, que consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación.
- b) Lo dispuesto en los arts. 56°, 63° letra i), 65° letra j) y en el Título IV del D.F.L. N° 2 del 13.10.99 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695.
- c) El Acuerdo N° 610 del 04.11.99 del Concejo Municipal que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana para la comuna de Florida.
- d) Y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO**

Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana para la comuna de Florida:

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° : La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera o cuando los habitantes de la comuna deseen participar , a través de los mecanismos que se indican más adelante.

ARTÍCULO 2° : Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y/o ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que les afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

ARTÍCULO 3° : Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.

ARTÍCULO 4° : En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios podrá considerar la ejecución de estudios, programas y/o proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.

**TITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5° : Esta ordenanza tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTURO PRAT 675 TELEFONOS: 645239 - 645240 FAX: 645311 FLORIDA REGION DEL BIO BIO



**ARTÍCULO 6° :** Son objetivos específicos de la presente Ordenanza :

- a) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan.
- c) Fomentar el acercamiento entre Municipio y comunidad.
- d) Motivar a la ciudadanía para que asuma un rol protagónico en las distintas actividades y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- e) Facilitar el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con objeto de lograr una mayor cohesión social.
- f) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN**

##### **Párrafo 1°**

#### **DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL**

**ARTÍCULO 7° :** El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.

**ARTÍCULO 8° :** El Consejo Económico y Social Comunal como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

**ARTÍCULO 9° :** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado.

##### **Párrafo 2°**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS**

**ARTÍCULO 10° :** Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

**ARTÍCULO 11° :** Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

**ARTÍCULO 12° :** Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.



### **Párrafo 3º**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES.**

ARTÍCULO 13º : Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

ARTÍCULO 14º : Los grupos étnicos de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local o relativas al grupo étnico de que se trate.

Tales iniciativas deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, suscrita por a lo menos 50 personas cuando se trate de materias de interés común y de 20 personas cuando sean relativas a un grupo.

#### **TITULO IV**

### **Párrafo 1º**

#### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15º : Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

ARTÍCULO 16º : Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El secretario municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 17º : En las sesiones de audiencias públicas las funciones del presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTÍCULO 18º : La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo.

ARTÍCULO 19º : La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de quien la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

ARTÍCULO 20º : Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el reglamento.

ARTÍCULO 21º : El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTÍCULO 22° : El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

#### **Párrafo 2°**

#### **DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS**

ARTÍCULO 23° : En la Municipalidad existirá una oficina de Partes y Reclamos, abierta a la comunidad en general.

ARTÍCULO 24° : Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 25° : Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento :

##### **De las formalidades :**

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple , con la identificación , el domicilio completo y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de quien la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

##### **Del tratamiento del reclamo.**

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo derivará a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de indicar las posibles alternativas de solución.

##### **De los plazos .**

El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 15 días corridos, contado desde que ingresó el documento en la oficina de Partes.

Cuando se requiera un informe técnico previo a la respuesta, el plazo señalado en el inciso precedente se extenderá a 30 días.

##### **De las respuestas.**

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considera en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al recurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.



## **Del tratamiento administrativo.**

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas ( recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante ) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde y del secretario municipal.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES**

**ARTÍCULO 26° :** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**ARTÍCULO 27° :** El Alcalde, con acuerdo del concejo, o a requerimiento de los dos tercios del mismo concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a:

- Inversiones específicas de desarrollo comunal.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- La modificación del Plan Regulador.
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**ARTÍCULO 28° :** Los plebiscitos deberán regularse en conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del Título IV de la Ley 18.695, “ Orgánica Constitucional de Municipalidades “ y sus modificaciones.

## **TÍTULO VI**

### **OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las encuestas o sondeos de opinión.**

**ARTÍCULO 29° :** La Municipalidad podrá efectuar cuando lo estime necesario encuestas o sondeos de opinión, a fin de evaluar la gestión municipal por parte de la comunidad.

**ARTÍCULO 30° :** Serán objetivos de las municipalidades crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del financiamiento compartido**

**ARTÍCULO 31° :** Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y que no persigan fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTÍCULO 32° : Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTÍCULO 33° : La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento y/o apoyo técnico.

ARTÍCULO 34° : La municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y del Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 35° : La municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

### CAPÍTULO III

#### El fondo de desarrollo vecinal

ARTÍCULO 36° : Según lo dispuesto en el artículo 45° de la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad , denominado Fondo de Desarrollo Vecinal ( FONDEVE ).

ARTÍCULO 37° : Este fondo se conformará con aportes de :

- La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos o beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 38° : Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables , así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 39° : El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTÍCULO 40° : Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTÍCULO 41° : Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

### TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 42° : La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.



EDUARDO MIGUELES VEJAR  
Secretario Municipal



JUAN A. VERGARA REYES  
Alcalde

JAVR/EMV/CCA-P/NON/non.  
DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Municipal
- Depto. de Des. Comunitario
- Control
- Partes y Archivo.